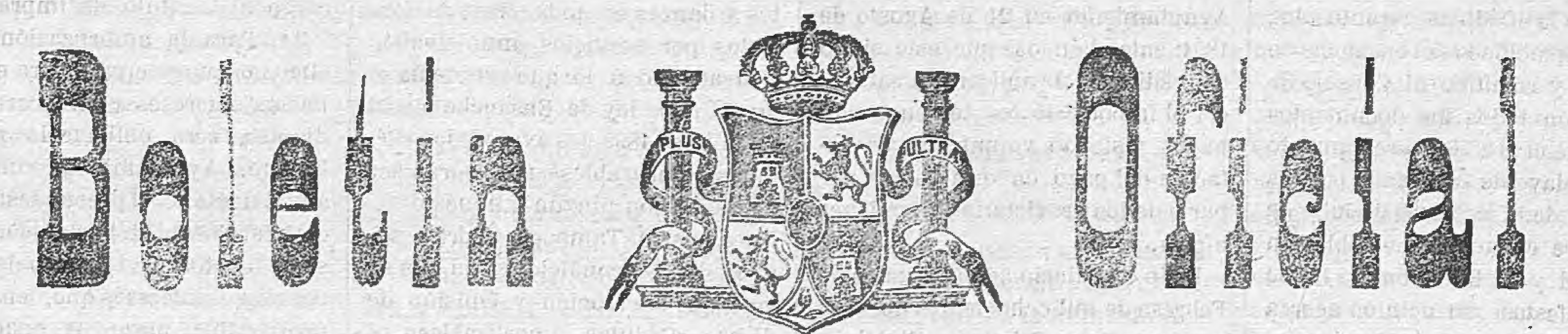
Año económico de 1897-98. Miércoles 2 de Marzo Número 201



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular

Terminado el plazo de 60 días que concede la Instrucción para terminar todas las operaciones del empadronamiento verificado en 1.° de Enero del año actual, procede que las Juntas que aun no remitieron la documentación correspondiente ó remitieron solo parte de ella, cumplan lo prevenido en el art. 59 de la referida Instrucción.

A dicha documentación debe acompañar un oficio en el que se detallen los documentos que se envian y son los siguientes:

1.° Las cédulas de inscripción, expresando su número.

2.° Las listas que debieron formar las comisiones de sección y se entregaron á los agentes para la distribución de cédulas (art. 7.°)

3.° Cuaderno auxiliar.

4.° Dos ejemplares del resúmen municipal.

5.° Padrón general de habitantes.

6.° Memoria de los trabajos (artículo 59.)

7.° Copia de la cuenta de gastos ocasionados por la inscripción de habitantes.

De nuevo encarezco á los señores Alcaldes no demoren el envío de dichos trabajos á cuyo examen debe dedicarse inmediatamente esta Junta provincial.

Orense 1.° de Marzo de 1898.

El Gobernador presidente,
José de la Guardia

Circular.—**Presupuestos**

Terminado con exceso el plazo marcado por circular de este Gobierno, de 21 de Diciembre último publicada en el «Boletin oficial» del 22, su número 146, para la presentación de los presupuestos adicionales á los ordinarios del corriente ejercicio, son pocos los Ayuntamientos que han cumplido con el referido servicio, y como no pueda consentir falta tal, al cumplimiento de la ley, he de recordar á las Corporaciones Municipales que de no encontrarse en este Gobierno para el dia 16 de Marzo próximo, dichos presupuestos, les impondré la multa de 75 pesetas á las que no pasen de nueve concejales, y la de 125 pesetas á las que excediesen de dicho número, con lo cual quedan conminados.

A la vez les advierto que el dia 16 del próximo Marzo, deben encontrarse también en este Gobierno los presupuestos ordinarios, y que por tanto no retrasen su envío, sino quieren incurrir en las multas que anteriormente quedan señaladas.

Y por último encargo á los Señores Alcaldes que todo documento debe ser remitido por correo con su correspondiente franqueo, arreglado á la ley, sin que se admita alguno sin que se hallen devidamente reintegrados.

Orense 28 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Jesús Bernardez Mosquera, solicitando el registro de 12 pertenencias de mineral de Hierro con el nombre de Jesus en el parage de Eido da Vila, términos de Vilaboa, Ayuntamiento de Leiro, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del cruce de dos caminos situados en Eido da Vila y como unos 10 metros al Este de una fuente pública desde el que se medirán en rumbo Norte 250 metros para la 1.ª estaca, al Oeste 200 metros para la 2.ª, al Sur 100 metros para la 3.ª, al Oeste 100 metros para la 4.ª, al Sur 200 para la 5.ª, al Este 100 metros para la 6.ª, al Sur 200 metros para la 7.ª, al Este 200 metros para la 8.ª y al Norte 230 metros para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Febrero de 1898.—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Enrique Winter Burbury, solicitando el registro de veinticuatro pertenencias de mineral de Hierro con el nombre de «Penouta» en parage Couto del Seixú términos de Ramiro y Penouta, Ayuntamiento de Viana del Bollo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería abierta en el Coto de Seixú, desde este punto en rumbo Norte se medirán 75 metros para la 1.ª estaca, al Este 200 para la 2.ª, del Sur 400 para la 3.ª, al Oeste 600 para la 4.ª, al Norte 400 para la 5.ª y al Este 400 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Febrero de 1898.—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Enrique Wintez Buibury solicitando el registro de veinticuatro pertenencias de mineral de Hierro con el nombre de «Lo Mejor» en parage del Valgrande términos de Barjas, Ayuntamiento de Gudiña, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería, la mayor que existe sobre los trabajos practicados en el filón de cuarzo de Valgrande; desde este punto al Norte medirán 100 metros para la 1.ª estaca desde ella al Este 300 para la 2.ª, desde esta al Sur 400 para la 3.ª, desde este al Oeste 600 para la 4.ª, desde ella al Norte 400 para la 5.ª, y desde esta al Este, 300 para cerar el perímetro de las veinticuatro ectarias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prrevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Febrero de 1898—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las cortes se reunirán en Madrid el 25 de Abril próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 27 de Marzo, y las de Senadores el 10 de Abril.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoctará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 58)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: El Ayuntamiento de Madrid elevó á este Ministerio el expediente relativo á la creación y emisión de una Deuda amortizable

denominada «Cédulas garantizadas por expropiaciones del ensanche de Madrid», y remitido al Consejo de Estado con todos los documentos que señale el art. 53 del reglamento de 31 de Mayo de 1893, dado para la ejecución de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de población de Madrid y de Barcelona, á fin de que manifestase su opinión acerca de si procedía autorizar la expresada operación de crédito como la Corporación municipal solicitaba, emitió en pleno el día 16 de Mayo de 1895 un dictamen favorable á dicha solicitud.

El Consejo de Estado hace constar que el proyecto de que se trata se encamina á regularizar la situación económica del Ayuntamiento de Madrid con sus acreedores por razón del Ensanche, y que no puede menos de ser considerado como altamente beneficioso á los intereses y crédito de la expresada Corporación municipal, toda vez que pondrá término á las justas y diarias quejas de aquellos que se han visto forzosamente privados de sus propiedades, sin que en cambio hayan recibido el precio en que fueron valoradas.

Las bases que para la ejecución del convenio proyectado propone el Ayuntamiento de Madrid son igualmente beneficiosas y equitativas. El interés que en las mismas se fija, del 4'50 por 100, no es excesivo, y el plazo de la amortización cabe también dentro de las prescripciones legales, sin que para el pago de intereses y capital se llegue al 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en la zona de Ensanche en el quinquenio de 1889-90 á 1893-94.

El alto Cuerpo consultivo estableció la prudente y racional salvedad de que el convenio referido sólo obligase á aquellos acreedores del Ensanche que voluntariamente lo admitieran.

Fundado en estas consideraciones, que el infrascrito estima conformes á justicia y equidad respecto á los acreedores, y de conveniencia notoria para la Municipalidad de esta Corte, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el oportuno proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de esta Corte para crear y emitir un signo de crédito denominado «Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», amortizable en treinta años, por valor de 16 millones de pesetas, en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con el interés del 4'50 por 100 anual, y con sujeción á las bases acordadas por el Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1894; entendiéndose que este signo de crédito ha de aplicarse á satisfacer el importe de los terrenos ocupados, y siendo voluntaria la aceptación del pago en esta forma por parte de los propietarios á quienes afecta.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Bases á que se refiere el anterior Real decreto

1.ª El Ayuntamiento de Madrid acuerda la creación y emisión de una deuda amortizable en treinta años, por valor de 16 millones de pesetas, constituídas por títulos al portador de 500 pesetas cada uno, que devengarán el interés anual del 4'50 por 100, y cuyos títulos se denominarán «Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid».

2.ª La expresada deuda amortizable se aplicará exclusivamente á pagar á los legítimos acreedores del Ensanche el importe de los terrenos que les correspondan y que les hubiesen sido expropiados con destino á las vías públicas del mismo hasta el día en que el Ministerio de la Gobernación, previo dictamen del Consejo de Estado, apruebe la creación de dicha deuda, siempre que para entonces el Excmo. Ayuntamiento tenga á su disposición y ocupe los terrenos objeto de dichas expropiaciones.

3.ª Los referidos títulos se entregarán á los acreedores por expropiaciones del Ensanche por todo su valor nominal.

4.ª El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en nombre de la Corporación municipal, dirigiéndose al efecto al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitará desde luego del Gobierno de S. M. la autorización necesaria de que hablan el párrafo tercero del art. 65 y el último del 67 del vigente Código de Comercio, para que se incluyan en las cotizaciones oficiales del Reino, las «Cédulas amortizables garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», cuya creación y emisión se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento con el exclusivo objeto de pagar á los acreedores del Ensanche los créditos que tienen contra el Municipio; en cuya virtud dichas cédulas deben reputarse como efectos públicos, según lo preceptuado en el caso 1.º del art. 68 del referido Código de Comercio, y ser consideradas materia de contratación en Bolsa, de acuerdo con lo establecido en el número 1.º del art. 67 del mismo Código.

5.ª Las cédulas amortizables mencionadas expresarán, además de su valor, el origen, objeto y fecha de su creación y las condiciones de la amortización, y se admitirán por todo su valor nominal para depósitos y fianzas en toda clase de contratos por servicios municipales. Con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, las expresadas «Cédulas amortizables» no podrán ser gravadas con ningún impuesto extraordinario. Tampoco podrán ser alteradas las condiciones en que se verifique la creación y emisión de dichas «Cédulas amortizables» ni reducidos los intereses que hayan de devengar.

6.ª Antes de entregarse á los acreedores por expropiaciones del Ensanche las «Cédulas amortizables» que, con arreglo á la cuantía de sus respectivos créditos, conforme á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 4.º de la vigente ley y en el 21 del reglamento para su ejecución de fecha 31 de Mayo de 1893, computándose exclusivamente en la mencionada liquidación el importe de los terrenos expropiados, según el precio convenido ó tasado.

Una vez liquidados los créditos y entregadas las cédulas, ninguno de los acreedores tendrá derecho á reclamar por ningún concepto más interés que el de 4'50 por 100 señalado á dichas cédulas.

7.ª Con objeto de abreviar la liquidación de los referidos créditos, á fin de que puedan entregarse á los acreedores las «Cédulas amortizables» que les correspondan, cumpliéndose además lo prevenido en los mencionados artículos 4.º y 21 de la ley y reglamento del Ensanche vigentes, tan luego como el Ayuntamiento acuerde la creación de la expresada deuda amortizable, y mientras se eleva ese acuerdo á la aprobación del Ministerio de la Gobernación, serán citados todos los acreedores por expropiaciones del Ensanche al seno de la Comisión especial del mismo, á los efectos de la avenencia de que hablan los recordados artículos, haciéndola extensiva á fijar el precio de los terrenos expropiados. Si no se lograse conformidad entre los acreedores y dicha Comisión, se procederá á la tasación por peritos; y hasta tanto que, por medio de ella, se determine el precio de los terrenos expropiados, no se hará entrega á los acreedores respectivos de las «Cédulas amortizables» que pudieran corresponderles.

8.ª Para llevar á cabo las operaciones correspondientes á la liquidación de créditos y á la creación y emisión de la referida deuda amortizable, se autoriza al Excmo. Señor Alcalde Presidente para que, previo dictamen de la Comisión de Ensanche, organice un Negociado especial y transitorio con funcionarios de los diversos ramos del mismo, pudiendo también proponer al Excelentísimo Ayuntamiento, previo dictamen de dicha Comisión, el nombramiento de empleados temporeros, si se considerasen precisos, cuyos haberes se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos.

9.ª Para la amortización de la «Deuda» que se crea y para el pago de los intereses á ella correspondientes, será obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento consignar anualmente en el presupuesto especial del Ensanche la cantidad necesaria, conforme al cuadro de amortización é intereses que, en el improrrogable plazo de ocho días, formará la Contaduría del Ensanche, y que será sometida al Excelentísimo Ayuntamiento por la Comisión correspondiente, no excediendo del 70 por 100 dicha cantidad, según lo prevenido en el art. 11 de la ley vigente.

10. En el presupuesto del Ensanche se puntualizarán siempre, consignándolas separadamente las cantidades destinadas á la amortización de la deuda y al pago de los intereses.

11. Una vez que sea aprobada por el Ministerio de la Gobernación la operación de crédito que se acuerda realizar, el Excmo. Ayuntamiento queda obligado á dirigirse á la Delegación de Hacienda pública de Madrid, autorizándola para que cada año remita directamente al Banco de España, tomándolas del producto de la contribución territorial y de los recargos ordinario y extraordinario que corresponden al Ensanche, las sumas á que ascienden en dicho año la amortización y los intereses, según el cuadro aprobado, del cual se remitirá á dicho Centro administrativo una copia autorizada.

12. El Excmo. Ayuntamiento se obliga igualmente á celebrar un convenio con el Banco de España para que admita en sus Cajas, en calidad de «garantía pignoraticia á efectos de la amortización de la expresada deuda y del pago de sus intereses», las cantidades que anual y directamente le remita Delegación de Hacienda de esta provincia, satisfaciendo con ellas dichos intereses y amortización, conforme á las órdenes de pago que le comunique el Excm. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

13. La no inclusión en el presupuesto especial del Ensanche de las cantidades que anualmente hayan de destinarse, conforme al cuadro aprobado, á la amortización de la deuda y al pago de intereses, ó la falta de celebración de los sorteos que han de verificarse para dicha amortización, dará derecho á los tenedores de las Cédulas emitidas á repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía pignoraticia por el valor nominal de las Cédulas que posean y presenten, pero sin poder ampliar dicho embargo á cantidad alguna con destino á gastos y costas.

14. Para la amortización de las expresadas «Cédulas» se verificarán todos los años trimestralmente, en los días 15 de Junio, Septiembre,

Diciembre y Marzo, y en los siguientes, si aquéllos fuesen festivos, tres sorteos distintos y consecutivos, en cada uno de los cuales se incluirán las Cédulas emitidas para las tres diversas zonas en que el Ensanche está dividido, debiendo amortizarse en dichos respectivos sorteos el número de Cédulas proporcional al de las emitidas para la zona correspondiente.

Estos sorteos serán presididos por la Comisión especial de Ensanche, y el mismo día en que se verifiquen se expondrán al público en la primera Casa Consistorial las bolas agraciadas y se comunicará su resultado al Banco de España, que ha de encargarse del pago de la amortización y de los intereses.

15. Los intereses correspondientes á las Cédulas amortizables que se crean se pagarán por trimestres vencidos, en los primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y al propio tiempo se pagarán los títulos que en el sorteo inmediatamente anterior se hubiesen amortizado.

16. Para las cantidades menores de 500 pesetas que hayan de satisfacerse con las Cédulas amortizables que se crean, se extenderán carpetas provisionales, en las que se exprese su valor, las cuales podrán permutarse por títulos definitivos cuando se reunan en cantidad suficiente para ello.

17. Cuando haya de remitirse el expediente formado para la creación y emisión de la expresada deuda amortizable al Ministerio de la Gobernación, á los efectos de lo prevenido en el art. 54 del reglamento para la ejecución la ley vigente del Ensanche, la Contaduría del mismo formará y unirá á dicho expediente los estados, copias, tabla y Memoria de que hablan los seis primeros números del art. 53 del expresado reglamento.

18. Para la emisión de las Cédulas amortizables que se crean se tendrá presente lo preceptuado en el art. 18 de la vigente ley del ensanche, emitiéndose, por lo tanto, tres series de «Cédulas», que corresponderán respectivamente á cada una de las zonas en que el Ensanche está dividido, y cuyo número será proporcional á las expropiaciones relativas á dichas zonas que hayan de satisfacerse y á los recursos que ofrezca el presupuesto de cada zona. Igual proporción se observará al consignarse en los presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses, y al remitirse por la Delegación de Hacienda al Banco de España las sumas que deban aplicarse á dichos fines.

19. Los gastos que orige la emisión de las Cédulas referidas se consignarán con cargo al capítulo de «Imprevistos», proporcionalmente á lo que corresponda á cada zona, y si no existiese crédito suficiente, la Comisión especial de Ensanche queda autorizada para proponer al Excmo. Ayuntamiento las transferencias que considere oportunas.

20. El Ayuntamiento autoriza al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que, previo informe de la Comisión especial de Ensanche, dé solución á los detalles que origine la creación y emisión de las expresadas Cédulas amortizables y que por su escasa importancia no merezcan ser sometidas al acuerdo de la Corporación municipal.

21. Si una vez terminada la liquidación de los créditos por las expropiaciones efectuadas hasta el día en que la Superioridad apruebe la creación de la deuda amortizable se comprobase la insuficiencia de los 16 millones de pesetas que en esta clase de papel se han de emitir para satisfacer el importe de todas aquellas liquidaciones, se entenderá ampliada la operación por la cantidad necesaria, á fin de que todos los indicados créditos puedan ser satisfechos, en cuyo caso se reformará el cuadro de amortización y pago de intereses que se hubiere formado por la Contaduría del Ensanche y que hubiere sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

22. Los acreedores por expropiaciones del Ensanche cuyos Expedientes se encuentran actualmente iniciados y que tres meses después de haberse aprobado por la Superioridad la creación de la expresada Deuda amortizable no tuviesen liquidados definitivamente sus créditos, perderán todo derecho á recibir en pago de los mismos las Cédulas que han de emitirse.

23. Los acreedores por expropiaciones del Ensanche cuyos expedientes se inicien desde ahora, perderán todo derecho á recibir las mencionadas «Cédulas amortizables» en pago de sus créditos, si dichos expedientes no estuviesen definitivamente resueltos y liquidados en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que hubieren sido incoados.

24. Los acreedores por expropiaciones del Ensanche que se negasen á cobrar el importe de sus créditos mediante las Cédulas amortizables cuya creación se acuerda, no podrán ser obligados á recibirlas, conservando íntegros sus derechos para reclamar del Excmo. Ayuntamiento el abono de las cantidades que por el expresado concepto se les adeuden, conforme á los recursos con que el Ensanche puede contar en lo sucesivo para tal objeto; y

25. Se procederá inmediatamente á imprimir el presente dictamen formulado por la Comisión especial de Ensanche, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, del cual se remitirá un ejemplar á cada uno de los señores propietarios del Ensanche, comprendidos en la relación de expropiaciones, á fin de que tengan conocimiento del mismo.

(Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la forma de verificar un sorteo supletorio del reemplazo de 1897 en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona (Canarias), dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Resulta, según manifiesta la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias, que el número de mozos que no fueron incluidos en el primer sorteo en los tres pueblos de aquella provincia, Adeje, Arafo y Arona, es mayor que el de los sorteados en el mismo, cuyo caso, dice, no está previsto en la ley, pues los artículos 72 y 75 de la misma se refieren á los en que sea menor el número de los que han de entrar en el sorteo supletorio con relación á los primeramente sorteados; por lo que, y en atención á no haber sido aún resuelta la consulta que dice se hizo al señor Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de aquella provincia, recurre á V. E. para que, con la urgencia que el caso requiere, resuelva la forma en que se ha de verificar el sorteo supletorio en los tres citados pueblos.

La Sección novena de ese Ministerio opina procede disponer por telégrafo que se verifique el sorteo supletorio en la siguiente forma: se colocarán en un globo papeletas con los nombres de tantos mozos como los que tomaron parte en el primer sorteo, y en otro las papeletas con los números que figuraron en aquél, repitiéndose la operación hasta que todos los mozos obtengan, con suerte igual, el número que les corresponda.

Si al verificarse la última extracción no hubiese tantos nombres como números, se completarán aquéllos con papeletas en blanco, asignándose á los nombres el número que obtengan. Verificados los sorteos se procederá á efectuar otros parciales entre los mozos que hayan obtenido igual número, y la suerte decidirá el orden que han de ocupar en la relación que se forme. Termina proponiendo que, como caso no previsto en la ley, pudiera publicarse para que sirva de regla general después de que informe acerca del asunto el Consejo de Estado.

El Consejo, discrepando de la opinión de la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias y de la novena Sección de ese Ministerio, entiende que la ley de Reclutamiento, en sus artículos 75 en relación con los 72, 73 y 74, resuelve la forma en que debe llevarse á cabo el sorteo supletorio, tanto en el caso presente como en los demás análogos que pueden ocurrir en lo sucesivo.

Dispone el art. 75 antes citado, que si fuesen más de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de las que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros, «bastando, por consiguiente, cuando, como en el caso presente ocurre, el número de mozos que hay que incluir en el sorteo supletorio es superior al de los primeramente sorteados, repetir la operación tantas veces cuantas sean necesarias, hasta que se haya extinguido el número de los primeros, cuidando á la terminación de cada uno de estos sorteos generales, y antes de verificar el siguiente, proceder á los sorteos parciales á que se refiere el segundo apartado del artículo 73 de la ley, á fin de dejar debidamente establecida la numeración de la nueva escala, como preceptúa el 74, para que no se produzcan nuevas confusiones al proceder al segundo sorteo general y así sucesivamente.»

Siendo, por ejemplo, siete los mozos sorteados en el pueblo de Adeje en el mes de Febrero, y 22 los que quedaron incluídos y que hay que sortear actualmente, se procederá á verificar un sorteo supletorio entre los siete que lo fueron en el general de Febrero último y los siete que tengan números mas bajos en el alistamiento de los 22 excluídos, quedando, por lo tanto, 15 de estos últimos pendientes de sorteo. Se pondrán en un globo siete papeletas con los nombres de los siete mozos que han de ser nuevamente sorteados, y en otro se encantararán siete bolas con los números del 1 al 7; extraídas éstas, el número que corresponda á la que tiene el nombre de cada mozo nuevamente incluído será el que haya que aplicar á éste, y se ejecutará inmediatamente otro sorteo entre él y el mozo que hubiere sacado el mismo número en el sorteo primero, para lo cual se observará lo que dispone el segundo párrafo del art. 73 de la ley. Formada la nueva escala con los números del 1 al 14, siguiendo para ello el procedimiento que se establece en el art. 74, se verificará el segundo sorteo supletorio entre los 14 mozos del anterior y los 14 excluídos que tengan los números más bajos en el alistamiento, observándose todas las formalidades anteriormente consignadas, quedando por sortear un sólo individuo, que será el mozo que tenga el número mas alto en el alistamiento de los 22 que tienen que someterse al sorteo supletorio. Para llevar á cabo el de este último se meterán en un globo 28 bolas con los números del 1 al 28, y en otro

una papeleta con el nombre del mozo que entre nuevamente en el sorteo y 27 más en blanco, y extraídas éstas, el número que corresponda á la que tenga el nombre del mozo nuevamente incluído será el que se aplique á este, ejecutándose en el acto otro sorteo entre él y el mozo que tuviere el mismo número en la escala general de los sorteos anteriores, quedando de esta manera designados los 29 números correspondientes á los siete mozos sorteados en Febrero y á los 22 que deben incluirse nuevamente en el supletorio, respetando además los derechos adquiridos por los primeros, y sin que se perjudique en ningun caso, puesto que ninguno pierde puesto con relación al número que en el serteo primitivo había obtenido, mejorándolo en cambio la totalidad ó la casi totalidad de los que jugarán la suerte en Febrero último.

Para terminar, entiende el Consejo, de acuerdo con la sección novena de ese Ministerio, que en bien del servicio público, y para evitar en lo sucesivo dilaciones en esta clase de asuntos, siempre perjudiciales á los intereses del Ejército, por lo que retrasan las operaciones del reemplazo y por las consiguientes perturbaciones que en el mismo se producen, sería conveniente que esta resolución se tuviera como ampliación al cap. 8.º del reglamento de 23 de Diciembre último, para que, observándose como regla de carácter general, sea aplicada por todas las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Por lo expuesto, el Consejo opina debe procederse inmediatamente á verificar un sorteo supletorio en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona, de la provincia de Canarias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la vigente ley de reclutamiento, y observando cuanto queda consignado en el cuerpo de esta consulta, debiendo considerarse esta resolución como ampliación al cap. 3.º del reglamento 23 de Diciembre último, á fin de que sea aplicada como regla de carácter general en cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1898.—Correa, Señor.

(Gaceta núm. 57.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el oportuno y mejor cumplimiento, en cuanto á las Dependencias de este Ministerio, corresponde, de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último acerca de la incautación por ese Centro directivo de los montes no exceptuados de la venta por razones de interés general á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, respecto á los predios de la expresada clase en cuya gestión técnica ha venido entendiendo el Ministerio de Fomento:

Primero. Que con toda urgencia, los Delegados de Hacienda de las provincias se dirijan de oficio á los Gobernadores civiles de las mismas para que ordenen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales correspondientes, que el dia 1.º de Marzo próximo hagan formal entrega á los Jefes de la Sección de Propiedades, de los montes de aquella clase comprendidos en la relación publicada en el «Boletin oficial» de la respectiva provincia, mediante acta duplicada, como también de todos los documentos referentes á las mismas fincas que obren en los citados distritos y sean: títulos, certificaciones ú otros antecedentes relativos á pertenencia; expedientes de deslindes; trabajos de rectificación del Catálogo y expedientes de aprovechamientos autorizados que estén en ejecución ó no hayan comenzado todavía, con inventario de todos ellos, detallado y por duplicado; y

Segundo. Que al propio tiempo los mismos Delegados interesen de los Gobernadores las oportunas órdenes á la Guardia civil para que, en adelante, de cuantas denuncias presente ante los Alcaldes por abusos ó contravenciones en los predios forestales de que la Hacienda se incaute, de inmediato conocimiento á la expresada Delegación y al Ayudante de la Inspección facultativa de montes en la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estapo.

(Gaceta núm. 56)

AYUNTAMIENTOS

Don Luis Gómez Seara, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que en este Ayuntamiento se ha sustanciado el oportuno expediente de prófugo contra el mozo Antonio Torres Camoeira, hijo de Domingo y Josefa, del lugar de Casdonachama, del reemplazo del año de 1893, y núm. 908 del sorteo del año de 1896, en que fué declarado soldado sorteable, y cuyo expediente se instruyó en vista de oficio de la Comisión de Reclutamiento de Orense, por no haberse presentado dicho mozo á recoger el pase, y teniendo en cuenta el resultado del aludido expediente, fué declarado prófugo por este Ayuntamiento el citado mozo con las responsabilidades que prescribe la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Y como quiera que se desconoce el actual paradero del referido mozo, desde luego intereso á todas y cada una de las autoridades que ejercen jurisdicción en los distintos órdenes, y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca del citado mozo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Dado en Allariz á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Gómez Seara.—Manuel Araujo.

Barco

Formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de riqueza rústica, urbana y pecuaria del próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que pudieran convenirles.

Barco 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde. Juan Gayoso.

Toén

Formado el padrón de industriales de este municipio con arreglo al art. 62 del vigente reglamento, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el «Boletin oficial» de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo conceptuen conveniente y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén Febrero 27 de 1898.—El Alcalde primer teniente en funciones, Evaristo Gil.

El apéndice al amillaramiento de este municipio que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de territorial de la riqueza rústica y urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Marzo próximo, en cuyo período podrán los interesados así vecinos como forasteros aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Toen Febrero 27 de 1898.—El Alcalde primer teniente en funciones, Evaristo Gil.

Allariz

El apéndice de la contribución territorial de este Ayuntamiento, base para el amillaramiento y repartimientos del año económico de 1898 á 1899, se hallará expuesto al público desde el dia 1.º de Marzo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del mismo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo las cuales serán resueltas.

Allariz 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Luis Gómez Seara.

JUZGADOS

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Carlos Lago Freire, se cita, llama y emplaza por medio de la presente á D. José Fernández Pérez, Administrador de Correos que ha sido de esta villa, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial», comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oido en causa que se sigue por desaparición de diligencias, apercibido pue de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ribadavia Febrero veintiseis de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Martínez.

Don Camilo González Díaz, Juez municipal de Canedo.

Hago público: Que por defunción de D. Manuel Quintas, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; y debiendo procederse al nombramiento de otro Secretario, se hace público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Canedo Febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.—Camilo G. Díaz.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15